

DICTAN MEDIDAS FOCALIZADAS PARA ENFRENTAR EL AVANCE DEL COVID-19

Con fecha 14 de enero de 2021, mediante **DECRETO SUPREMO N° 002-2021-PCM**, modifican disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y establecen nuevas medidas restrictivas para enfrentar el avance del Covid-19.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

INDICADOR	MODERADO	ALTO	MUY ALTO
REGIONES	Amazonas, Loreto, Ucayali, Ayacucho, Huancavelica y San Martín	Arequipa, Apurímac, Cusco, Pasco, Tumbes, Cajamarca, Lima Metropolitana y Callao, Huánuco, La Libertad, Madre de Dios, Moquegua y Puno	Áncash, Ica, Lima regiones, Junín, Lambayeque, Piura y Tacna
AFORO	<ul style="list-style-type: none"> Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas en espacios cerrados: 40% Artes escénicas en espacios abiertos: 60% Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general: 50% Restaurantes en zonas internas: 60% Restaurantes en zonas al aire libre: 70% Templos y lugares de culto: 30% 	<ul style="list-style-type: none"> Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas: 30% Artes escénicas en espacios abiertos: 50% Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general: 40% Restaurantes en zonas internas: 50% Restaurantes en zonas al aire libre: 60% Templos y lugares de culto: 20% 	<ul style="list-style-type: none"> Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas: 20% Artes escénicas en espacios abiertos: 40% Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general: 30% Restaurantes en zonas internas: 40% Restaurantes en zonas al aire libre: 50% Templos y lugares de culto: 10%
RESTRICCIÓN DÍAS DOMINGO	Ninguna	Vehicular	Vehicular e inmovilización social obligatoria
TOQUE DE QUEDA	Desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas	Desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas	Desde las 19:00 horas hasta las 04:00 horas

- El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando las siguientes prácticas, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda:
 - El distanciamiento físico o corporal no menor de un (1) metro.
 - El lavado frecuente de manos.
 - El uso de mascarilla.
 - El uso de espacios abiertos y ventilados.
 - Evitar aglomeraciones.
 - La protección a las personas adultas mayores y personas en situación de riesgo.
 - La promoción de la salud mental.
 - La continuidad del tamizaje de la población.
 - La continuidad del fortalecimiento de los servicios de salud.
 - El uso de las tecnologías de la información para seguimiento de pacientes COVID-19.
 - El uso de datos abiertos y registro de información.
 - La lucha contra la desinformación y la corrupción.
 - La gestión adecuada de residuos sólidos.
 - La difusión responsable de la información sobre el manejo de la COVID-19; así como, de las medidas adoptadas.

- Hasta el 31 de enero del 2021, en los departamentos de Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Lima, en las provincias de Huarney, Casma y Santa del departamento de Ancash y en la provincia Constitucional del Callao, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, ni de la zona de mar, con las excepciones previstas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM (exceptuándose la realización de deportes acuáticos sin contacto, tales como: Surf, Vela, Remo, entre otros, que se desarrollan exclusivamente en zona de mar y con distanciamiento físico o corporal)
- **Se deroga el artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM:**

“Templos o centros de culto religioso

Se autoriza a las entidades religiosas abrir sus templos y lugares de culto para recibir a sus miembros, fieles y público en general, con un aforo no mayor a un tercio (1/3) de su capacidad total; y, excepcionalmente podrán celebrar sacramentos y ceremonias especiales afines según su culto, debiendo adoptar y cumplir las normas sanitarias emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional y las medidas aplicables del Estado de Emergencia Nacional.

Asimismo, las entidades religiosas podrán celebrar ritos y prácticas religiosas de naturaleza colectiva, con un aforo no mayor a un tercio (1/3) de la capacidad total de los templos o lugares de culto, según los protocolos debidamente acordados por la Autoridad Sanitaria Nacional y en concordancia con las medidas del Estado de Emergencia Nacional”.

VIGENCIA: El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 15 de enero de 2021

Para mayor información del Decreto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe